



Bogotá, 24 de agosto de 2021

Señor(es)

David Alejandro Cedeño Cárdenas

Representante Legal

CONSORCIO INTEROBRAS SENA.

Interventoría

Ciudad.

Referencia: Contrato de obra No. CO1.PCCNTR.1846462 cuyo objeto es las “OBRAS civiles de adecuación en espacios físicos a nivel nacional, para el desarrollo misional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- a Monto agotable- Zona 12- Sena Tolima”.

Asunto: Solicitud de adición y prórroga al Contrato.

Respetados señores:

Por medio del presente documento, en mi calidad de Representante Legal de la Constructora A Cruz S.A.S, y en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, me permito solicitar la prórroga y adición del contrato de la referencia, teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto y los antecedentes que han enmarcado su ejecución, hasta la fecha; siendo evidente, que se han presentado hechos no imputables al contratista que han alterado el normal desarrollo del proyecto.

En efecto, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, se manifiesta la necesidad y conveniencia de adicionar el valor del contrato en la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$787.851.051)**, así como la prórroga del plazo

por **Tres (3) meses**, con fundamento en las siguientes justificaciones de orden técnico y jurídico:

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En primer lugar, se pone de presente que luego de un análisis conjunto llevado a cabo entre el contratista, la interventoría y la entidad contratante, y de conformidad con las necesidades reales del proyecto, se consolidó el balance financiero del contrato el cual se anexa al presente escrito, teniendo en cuenta las mayores cantidades de obra y los ítems no previstos que resultan necesarios e indispensables para el cumplimiento del objeto contractual.

Ahora bien, respecto a situaciones fácticas ocurridas durante la ejecución del Contrato, debe tenerse en cuenta que el proyecto estaba concebido para realizar la intervención del Centro Agropecuario La Granja – Espinal de conformidad con un presupuesto determinado y los diseños entregados por la entidad; no obstante, al iniciar las obras el Contratista se percató de inconsistencias que generaron cambios significativos en las actividades a ejecutar, los cuales se presentan a continuación:

- Excavaciones más profundas al encontrarse los pozos y las cajas a una distancia mayor a la inicialmente contemplada (1.60 metros), significando esto mayores cantidades en cuanto a pozos, cajas, excavaciones, llenos, entre otros.
- Desviación de la tubería por encontrarse en el lugar donde debía ser ubicada varios árboles y cabañas construidas.
- Demolición del pozo eyector existente por no cumplir con las especificaciones técnicas y por encontrarse trabajando en contrapendiente.
- No contemplación de diseños en relación a los pasos vehiculares.
- Inconvenientes relacionados con los canales de lluvia como consecuencia de la carencia de material, pues, inicialmente se tenía previsto realizar los canales de agua lluvia en concreto reforzado de 4000 psi y uso Coello, pero dadas las circunstancias, el Contratista propuso la realización de estos en un concreto de menor resistencia con malla electrosolada y piedra pegada.

En efecto, al no estar los diseños de conformidad con las necesidades del Centro Agropecuario, el Contratista se vio en la obligación de ajustarlos, cuestión que en todo caso, al generar mayores cantidades de obra a las inicialmente pactadas e ítems no previstos, directamente ocasiona la necesidad de adicionar el valor al contrato con el fin de poder ejecutar a cabalidad la obra y que el proyecto sea totalmente funcional.

A pesar de la situación anteriormente descrita, se pone de presente que el Contratista tiene absoluta voluntad y mejor disposición para efectos de desarrollar y llevar a buen término la terminación de las obras contratadas, y precisamente por ello, y ante la evidente imposibilidad material de poder ejecutar el objeto contractual dentro del plazo actual y con el presupuesto existente, se solicita la extensión en el tiempo y la adición en valor, para que las partes puedan ejecutar, conforme a las especificaciones técnicas previstas, las actividades contratadas, en pro del interés general y el beneficio de la comunidad.

En consecuencia, considerando la necesidades reales del proyecto y las situaciones que se han presentado durante su ejecución, se hace necesario que las partes adopten medidas para el cumplimiento del objeto contractual, llevando a cabo las actividades finalmente convenidas en virtud del balance financiero que se anexa, siendo consecuentemente necesario un tiempo adicional para su ejecución y con el fin de superar las situaciones que han alterado el normal desarrollo de la obra, por hechos ajenos al Contratista.

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En nuestra condición de contratista y de acuerdo con los derechos y deberes contemplados en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993¹, en concordancia con las obligaciones pactadas en el contrato de obra No. 1537 de 2020, y considerando que el contrato se encuentra vigente y que existe justificación técnica, bajo el margen del criterio de oportunidad, se extiende la presente solicitud para que se estudie la viabilidad y razonabilidad de la adición y prórroga al Contrato, con el

¹ Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad

fin de poder ejecutar todas las actividades contratadas y en consecuencia cumplir con el objeto contractual.

Cabe resaltar que, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.²

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)”, entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001³, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.⁴

Según el Consejo de Estado, la prórroga de los contratos puede definirse como:

(...) la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo⁵.(Negrilla fuera de texto)

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., Concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015. C.P. Álvaro Namén Vargas.

Conviene resaltar adicionalmente algunas precisiones que el Consejo de Estado ha realizado sobre la prórroga de los contratos estatales, pues a partir de estas afirmaciones es posible señalar que la prórroga, entre otros aspectos, debe caracterizarse principalmente por ser un medio idóneo para realizar el interés público:

“(...) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato (...)

De igual forma, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia 3171 del 24 de agosto de 2005 con Magistrado Ponente Darío Quiñónez, estableció que:

“La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato.”

Ahora bien, respecto de la adición la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de Casación Penal, Sentencia SP18532-2017 con Magistrado ponente, Eugenio Fernández Carlier estableció que:

“La adición del contrato representa una verdadera ampliación del objeto contractual. Ocurre cuando al alcance físico del contrato se agrega algo nuevo sin variar su esencia, y la ampliación se produce debido a la deficiente estimación de las cantidades de obra requeridas para la ejecución del objeto contractual”

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

Finalmente, resulta procedente señalar que de conformidad con lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo y que en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993, y a los de la buena administración; lo cual para efectos del presente caso permite ampliar el plazo de ejecución inicialmente pactado y la adición en valor conforme a la justificación técnica y jurídica expuesta a lo largo del presente documento.

III. SOLICITUD

Así las cosas, en aras de dar cumplimiento al objeto contractual, respetuosamente se solicita:

- Prorrogar el contrato por un término de **Tres (3) meses**, periodo en el cual el Contratista culminará las actividades en cumplimiento del objeto contractual.
- Adicionar el contrato en valor por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$787.851.051)**.



Para efectos del presente documento, el Contratista comedidamente solicita se contemple un anticipo equivalente al Veinte (20%) del valor total de la adición, dado que las clausulas y condiciones del contrato principal mantienen sus efectos, y dichos recursos son necesarios para garantizar el flujo de caja del proyecto y en pro del avance de las actividades a ejecutar.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la forma de pago inicial no va a ser modificada en virtud de la adición y prórroga que se solicita, respetuosamente se eleva la presente petición para efectos de la incorporación de un anticipo para la ejecución de las actividades objeto de la adición.

Una vez expuestos los supuestos de hecho y de derecho, queda claro que existe necesidad y conveniencia para efectuar la prórroga y adición al mencionado contrato, como quiera que se pretende garantizar los fines estatales y el debido cumplimiento del objeto contractual.

Agradezco la atención prestada, atentamente,

ALFREDO A. CRUZ MACIAS.
Representante Legal.